

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Alimentos mayor Rad.Nº.2010-00697-00

Habida cuenta de la solicitud de cobro de los depósitos judiciales en este asunto por parte de NATALY CARABALÍ PORTOCARRERO, quien en su momento fungió como demandante y, luego de revisado el expediente, se advierte que la beneficiaria de la cuota alimentaria cumplió la mayoría de edad, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a MARYI NATALIA MARQUINEZ CARABALÍ quien cumplió la mayoría de edad el pasado 8 de septiembre de 2023, a fin de que, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue copia de la cédula de ciudadanía y los datos de dirección física y electrónica donde en adelante recibirá notificaciones personales; así también, designe apoderado judicial que la represente si es su voluntad y libre albedrío continuar la ejecución en contra de su progenitor.

Sobre el punto precedente se advierte que, la representación que venía ejerciendo su progenitora ha quedado relegada al cumplir la mayoría de edad.

Por la citaduría del Juzgado, remítase copia de la presente providencia al correo electrónico desde donde la progenitora efectúa la solicitud de pagos DTMARCELA1986@hotmail.com a fin de que entere a la alimentaria sobre lo acá dispuesto.

SEGUNDO. INCORPORAR para que conste en el expediente, el Certificado de estudios secundarios cursados (grado once) en el Colegio Mixto Luz y Vida durante el presente año.

TERCERO. ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes a nombre de la alimentaria, una vez cumplido lo dispuesto en líneas precedentes. *Por la secretaría del Juzgado óbrese de conformidad.*

CUARTO. REQUERIR a las partes en Litis, a fin de que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen la actualización del crédito al tenor de lo establecido en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

¹ Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (..)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 27 Hoy 26 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria